

6 de Mayo

85

Deinte interdictio.



OCASO QUARTO, VEINTE
DE MAYO DE 1583, AÑO DE REINA
CATORCIENTOS Y CINCO.

Yo el Sr.
Dn. J. de S. J. Senor.

Yo el Sr.
Dn. J. de S. J. Senor.

Los Procuradores del Numero de esta Ciudad
que aqui firmamos, con la maior Veneracion que
at. Deuemos: Dezimos: Que vien consta a
V. M. hauese establecido el traues Relator en
la Audiencia Cee. de esta Ciudad, con tanto
ymolestando alas Partes en las Dependien
zias, con el Expresso de Nebaxles doze mrs.
por oja por Derechos adho Relator, dos mrs.
por fava para el Senor Juez por la Reuista
de Autos, aunque los aia euado; y seis reales
por derechos de Sentenzia, u auto Difinido,
Todo esto en Contrauencion a lo preuenido por
las Leys de este Reyno (y Inueralpractica)
que prohuen el que aia Relatores en los Tribu
nales Inferiores, y de el Real Aranzel queda
lo Señala a los Senores Juezes Ordinarios seis
mrs. por fava en los autos, quando aian euado